



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
Ley Provincial 15030

LA PLATA, Mayo 2025

**EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIAFBA)  
EXPRESA SU RECHAZO AL PROYECTO DE LEY NACIONAL 1677-D-2025**

El proyecto de Ley presentado bajo el Expediente 1677-D-2025 ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que propone eliminar la colegiación profesional obligatoria y sustituirla por un Registro Nacional bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano, representa una iniciativa que colisiona con el Régimen Federal Argentino, desmantela el control ético y técnico del ejercicio profesional, y atenta contra principios básicos de razonabilidad, seguridad pública y bienestar general.

Desde CIAFBA consideramos que dicho proyecto desconoce preceptos fundamentales de nuestro sistema constitucional y compromete severamente la calidad del ejercicio profesional en áreas clave como la salud, la justicia, la educación, la infraestructura, el medioambiente y el agro.

**1. Inconstitucionalidad por invasión de competencias provinciales**

La propuesta desconoce la autonomía de las provincias, consagrada en el artículo 121 de la Constitución Nacional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reiterado en numerosos fallos que la regulación del ejercicio de las profesiones liberales es competencia de las jurisdicciones provinciales. La creación de un Registro Nacional que sustituya las matrículas locales, impone un régimen uniforme desde el Estado nacional, lo que constituye una clara extralimitación legislativa.

**ciafba.org**



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
Ley Provincial 15030

Así lo estableció la Corte en numerosos fallos (ejemplo: *Cadopi c/ Provincia de Buenos Aires*, 1997), en el que se rechazó expresamente la pretensión de aplicar el Decreto Nacional 2293/92 a las provincias, confirmando la potestad de estas últimas para exigir matrícula local.

## **2. La colegiación obligatoria como expresión legítima del poder de policía**

La colegiación obligatoria, lejos de ser una restricción irrazonable a los derechos individuales, constituye una expresión concreta del poder de policía que el Estado ejerce para proteger el interés general. En tal sentido, el artículo 14 de la Constitución reconoce derechos que deben ejercerse conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, y el artículo 28 impide que dicha reglamentación desnaturalice tales derechos.

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha validado la colegiación obligatoria como medio legítimo y razonable para asegurar la ética, la idoneidad y el control del ejercicio profesional (ejemplo: *Fallo 237:397*), reconociendo que los profesionales organizados en Colegios son los más capacitados para ejercer una supervisión inmediata y eficaz.

## **3. Naturaleza jurídica pública de los Colegios Profesionales**

El proyecto ignora que los Colegios Profesionales no son meras asociaciones privadas, sino personas jurídicas de derecho público no estatal, creadas por ley para cumplir funciones delegadas del Estado. Así lo ha reconocido la doctrina y la jurisprudencia, destacando que su existencia no vulnera la libertad de asociación, sino que responde a la necesidad de garantizar el interés colectivo.



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
Ley Provincial 15030

#### **4. Desfinanciamiento institucional y afectación del interés general, y violación de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.**

El proyecto plantea la eliminación de los aportes obligatorios a los Colegios, lo que conllevaría inevitablemente al vaciamiento funcional de las entidades responsables del gobierno de la matrícula, el control disciplinario, la formación continua y la defensa del ejercicio legal de las profesiones. Tal medida no sólo vulnera el artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, sino que compromete directamente el cumplimiento de los fines públicos.

#### **5. Precedentes internacionales y derecho comparado**

El reconocimiento de la colegiación obligatoria como herramienta legítima de control profesional no es exclusivo del derecho argentino. Experiencias comparadas como las de Francia, Italia y Alemania sostienen la constitucionalidad de estos sistemas cuando los Colegios cumplen funciones públicas y actúan en nombre del interés general.

#### **6. Peligros concretos del proyecto para sectores estratégicos**

En el caso particular de nuestras profesiones, el proyecto afecta directamente la calidad, seguridad y legalidad del trabajo que ejercemos. La fiscalización sobre el uso de fitosanitarios, la conservación de suelos, la certificación de alimentos, el control de semillas, la asistencia técnica a productores y el desarrollo territorial, son actividades que requieren una regulación ética y técnica. La ausencia de colegiación obligatoria pondría en riesgo no sólo la calidad del ejercicio profesional, sino la seguridad alimentaria y ambiental de todo el país.



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley Provincial 15030

## CONCLUSIÓN

La colegiación obligatoria no es un privilegio corporativo, sino un **instrumento constitucionalmente válido y socialmente necesario** para garantizar el debido control de actividades de interés público que realizan los profesionales. No existe contradicción alguna entre la libertad de ejercer una profesión y el deber de hacerlo dentro de un **marco ético, técnico y regulado** por entidades públicas no estatales.

Solicitamos a los legisladores **rechazar el proyecto de ley 1677-D-2025** en todas sus partes y ratificar, con responsabilidad democrática, el compromiso con una Argentina federal, ética y profesionalmente sólida.

Ing. Agr. Marcelo F. González  
Secretario  
MP 050

Ing. Agr. Ángel Fidel Cortese  
Presidente  
MP 003